



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00403-00.

Para todos los efectos téngase en cuenta que la parte actora no está obligada a prestar caución, como quiera que goza de amparo de pobreza y, de conformidad con estipulado por el artículo 590 del CGP, siendo procedente, se dispone:

ARTÍCULO ÚNICO: ORDENAR la **INSCRIPCION** de la presente demanda en los bienes denunciados como de propiedad de la parte pasiva. – **Oficiese** con destino a la Cámara de Comercio que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez